

ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Denominación - Domicilio

Art. 1 - El "CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA", fundado el 16 de agosto de 1912 y constituido a perpetuidad, se denominará en lo sucesivo: "CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de Noviembre de 2006. Podrá utilizar indistintamente como denominación abreviada de "CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA". Es una institución civil, con personería jurídica y con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo establecer Filiales o Corresponsalías en cualquier lugar del mismo.

Objeto Social

Art. 2 - Son sus propósitos:

- a) Nuclear a todos los Despachantes de Aduana del país.
- b) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales y colectivos de sus asociados, propendiendo a enaltecer y prestigiar la función que desempeñan en la comunidad.
- c) Mantener relación, adherirse o afiliarse a instituciones afines y con cualesquiera otras entidades del país o del exterior, representativas, de primero o segundo grado, como así conviniere a los fines de la Institución, pudiendo integrar sus cargos directivos o de consulta por medio de representantes designados a tal efecto; propendiendo a estimular el acercamiento entre las diferentes asociaciones que actúan en el Comercio Exterior.
- d) Coadyuvar al fiel cumplimiento de la legislación aduanera y fiscal y contribuir a su perfeccionamiento, enseñanza y divulgación.
- e) Propender a la mayor garantía de los intereses públicos y privados, en relación con las operaciones aduaneras, ya prestando su concurso o aporte común cuando le fuere requerido por los Poderes Públicos o así se convenga con los mismos, ya proponiendo a éstos las medidas que juzgue oportunas a tales fines.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los miembros de la Institución, otorgando a sus asociados beneficios de orden social, asistencial, moral y cultural.
- g) Organizar, participar o colaborar en congresos, cursos, conferencias y otras reuniones de carácter nacional o internacional que traten temas afines a los Despachantes de Aduana en particular y al Comercio Exterior en general.
- h) En general, propender a la realización de todas las iniciativas que tiendan al bienestar de sus asociados y al mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente.

Art. 3 - Dado su carácter de entidad civil de índole profesional, el CENTRO no podrá apoyar ni promover ideas políticas, religiosas o raciales, sea oficialmente o en forma extraoficial.

TÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Capacidad

Art. 4 - Para el cumplimiento de sus fines el CENTRO está capacitado para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, así como para realizar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancarias oficiales y/o privadas.

Patrimonio Social

Art. 5 - El patrimonio del CENTRO está formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- b) Las cuotas ordinarias que fije la C.D. 'ad referéndum' de la Asamblea y demás cotizaciones extraordinarias que las Asambleas impongan a los asociados.
- c) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se le acuerden.
- d) El producido de beneficios, suscripciones y lo recaudado por cualquier otro concepto.
- e) Toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.

Art. 6 - El patrimonio social corresponde a la institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que sólo tiene su administración, está obligada a destinarlo a conseguir los propósitos enunciados en este Estatuto y dar cuenta de su gestión a la Asamblea por lo menos una vez al año.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. DERECHOS Y DEBERES RENUNCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Categoría de Asociados

Art. 7 - Las categorías de socios serán: Honorarios; Vitalicios; Activos y Adherentes.

Socios Honorarios

Art. 8 - Serán socios Honorarios las personas que, perteneciendo o no al CENTRO, le hayan prestado servicios de importancia o que por determinadas condiciones personales u otras circunstancias sean designadas por las Asambleas. La proposición la hará la Comisión Directiva, a su iniciativa, o petición de un mínimo del 10% de los asociados con derecho a voto.

Art. 9 - Los socios honorarios tienen los mismos derechos y deberes que los socios Activos o Vitalicios, pero en la medida que no pertenezcan al mismo tiempo a alguna de esas categorías no tendrán voto en las Asambleas, no podrán ser elegidos para cargos electivos, no podrán gozar de subsidios, ni de los beneficios de orden asistencial a que se refiere el inciso c) del Art. 17.

Socios Vitalicios

Art. 10 - Serán socios Vitalicios:

1°) Los socios Activos que alcancen los treinta años consecutivos de antigüedad en las condiciones establecidas en este Estatuto y que adquirieron la calidad de socios Activos antes del día 1 de enero de 2007.

2°) Los socios Activos que alcancen los treinta y cinco años consecutivos de antigüedad en las condiciones establecidas en este Estatuto y que adquirieron la calidad de socios Activos a partir del día 1 de enero de 2007.

Art. 11 - Los socios Vitalicios tendrán el pleno goce de los derechos establecidos para los socios Activos y estarán sometidos al cumplimiento de todos los deberes con excepción del pago de la cuota social. La Comisión Directiva, 'ad referéndum' de la Asamblea, podrá fijarles el pago de cuotas correspondientes a los subsidios extraordinarios a los que quisieran adherirse o aquellos beneficios de orden asistencial que el CENTRO otorgue a sus socios Activos al margen de la cuota social fijada para esa categoría.

Socios Activos

Art. 12 - Serán socios Activos quienes llenen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su admisión por escrito, acreditando ser o haber sido Despachante de Aduana inscripto en alguna aduana de la nación, o acompañar certificados extendidos por autoridad competente en la que conste la obtención de título habilitante o la aprobación de los exámenes para acceder al ejercicio de la profesión.
- b) Ser presentado por un socio Vitalicio o por un socio Activo con dos años de antigüedad como mínimo y cumplir con los demás requisitos administrativos que la Comisión Directiva determine con carácter general.

Art. 13 – Los socios Activos abonarán las cuotas que fije la Asamblea, o la Comisión Directiva ‘ad referéndum’ de aquella, tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos para integrar los órganos, electivos o no, previstos en este Estatuto, por el modo y en la forma que él determina.

Socios Adherentes

Art. 14 – Serán socios Adherentes todas las personas o entidades civiles o comerciales que, sin revestir la calidad de Despachante de Aduana, tengan interés o relación con actividades afines al Comercio Exterior o con aspectos vinculados a la profesión de Despachante de Aduana. Para su admisión en tal carácter deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, debiendo ser presentados por un socio Vitalicio o por un socio Activo con dos años de antigüedad como mínimo. Cuando se trate de personas de existencia ideal deberán designar una persona de existencia visible en calidad de representante.

Art.15 – Los socios Adherentes abonarán las cuotas que para tal categoría fije la Asamblea o la Comisión Directiva ‘ad referéndum’ de aquella, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos, pero no tendrán voto en las Asambleas, no podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva y demás órganos previstos en este Estatuto, no gozarán de subsidios ni de los beneficios de orden asistencial a que se refiere el inciso c) del Art. 17.

Art.16 – A los socios Adherentes que sean personas de existencia visible y pasaren a revistar como socios Activos se les computará como antigüedad para ser considerado como socio Vitalicio, un año por cada dos de pertenencia en la categoría de socio Adherente, tomándose como año completo la fracción superior a los siete meses. En cambio la antigüedad para el derecho a elegir o ser elegido miembro de la Comisión Directiva y de los demás cargos previstos en este Estatuto, se computará a partir de la fecha de alta como socio Activo.

Derechos de los asociados

Art. 17 – Además de los derechos enunciados para cada categoría de socios son comunes a todos los asociados, los siguientes:

- a) Utilizar la sede y las instalaciones de la Institución, y dentro de la misma, consultar todos los elementos de juicio e ilustración que allí se encuentren, como así también sacar copia de todas aquellas leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, etc., que sean de interés general o particular del asociado. Asimismo podrán efectuar consultas a los asesores especializados del CENTRO en las condiciones que determine la Comisión Directiva, con carácter general.
- b) Proponer por escrito las medidas que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución o para beneficio de la profesión, reservándose la Comisión Directiva, su aceptación o rechazo.
- c) Gozar de los beneficios sociales, asistenciales y culturales creados o a crearse en el futuro con las excepciones y limitaciones que para cada categoría determina este Estatuto.
- d) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva licencia en calidad de asociado con eximición del pago de las cuotas sociales hasta un plazo máximo de tres meses cada dos años y siempre que se invoque una causa justificada y no se adeudaren cuotas sociales. Los pedidos de licencia acordados no interrumpirán ni se computarán a los efectos de la antigüedad como asociado.
- e) Asistir a todos los actos que se realicen en la sede social vinculados con el funcionamiento del CENTRO, como así también a las reuniones que efectúe la Comisión Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto, y a las reuniones de las distintas Subcomisiones en las que tendrá voz y voto.

Deberes de los asociados

Art. 18 – Son deberes de todos los asociados:

- a) Cumplir y respetar el presente Estatuto Social, el Código de Ética Profesional, los reglamentos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Pagar con puntualidad la correspondiente cuota social por mes adelantado y las demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que la Comisión Directiva ‘ad referéndum’ de la Asamblea, imponga a los asociados con carácter obligatorio.
- c) Conservar la credencial que en el momento de ser aceptado como socio, le otorgue la Comisión Directiva.
- d) Comunicar por medio fehaciente, dentro de los quince días de producida, toda variación de domicilio, así como también todo cambio de jurisdicción aduanera en la que el asociado desarrolle su actividad. Brindar la información solicitada por las autoridades del CDA cuando ésta se la requiera, en ocasión de celebrarse el Censo Nacional de Asociados, guardando las formas y dentro de los plazos establecidos para tal ocasión, de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo I’ del presente Estatuto.
- e) Salvo impedimento justificado, aceptar las comisiones que se le encomienden por parte de la Comisión Directiva o de las Asambleas y que respondan al mejor funcionamiento o prosperidad del CENTRO o beneficios de los intereses profesionales.

- f) Proporcionar al CENTRO toda información de carácter aduanera, fiscal, administrativa o judicial que pueda resultar de interés común a criterio del asociado o a solicitud de la Comisión Directiva
- g) Poner en conocimiento de la Comisión Directiva, dentro de los quince días, el hecho de haber sido eliminado del Registro de Despachantes por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 22.415 o en las que dicten modificándola o en su reemplazo.
- h) Informar a la Comisión Directiva, en forma inmediata, de todo proceso de carácter penal a que fueren sometidos y en su momento aportar los fallos que en ellos hubieren recaído, como así también de las convocatorias de acreedores, quiebra o concurso civil en que estuvieren incurso.
- i) No tener relación laboral con la Institución ni ser asesor rentado de la misma.

Renuncia y Régimen Disciplinario de los asociados

Art. 19 – Los asociados perderán el carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art. 20 – La renuncia deberá presentarse por escrito a la Comisión Directiva debiendo el asociado renunciante estar al día con Tesorería, sin cuyo requisito no será considerada.

Art. 21 – Son causas de cesantía las siguientes:

- a) Dejar de abonar la cuota social durante tres mensualidades consecutivas o no pagar puntualmente alguna contribución extraordinaria de carácter obligatorio.

Producido alguno de esos hechos se le intimará en forma fehaciente, al domicilio que tuviere registrado la Institución en ese momento, la cancelación de la deuda dentro de los veinte días corridos de la intimación. Si el requerimiento fuera satisfecho no corresponderá la cesantía y la deuda deberá cancelarse con la actualización que para tales casos determine la Comisión Directiva con carácter general.

- b) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.
- c) Haber sido suspendido por la Comisión Directiva más de dos veces en el año calendario. La suspensión sólo corresponderá por la reiteración de alguna falta de carácter administrativo. Aquellas faltas que atenten contra la Ética y Honor profesional serán juzgada por el Consejo de Ética y Honor Profesional, según el Código de Ética Profesional.
- d) Haber sido sancionado según el Código de Ética Profesional.

Art. 22 – En los casos de cesantía por falta de pago de cuotas a que se refiere el inciso a) del Art. 21, el socio moroso podrá solicitar su reingreso en forma inmediata, con las siguientes opciones:

- a) Como socio nuevo, cumplimentando lo dispuesto en el Art. 12, perdiendo la antigüedad que hubiere adquirido a todos los efectos establecidos en este Estatuto.
- b) Reincorporándose, por única vez, como socio manteniendo la antigüedad en la Asociación, abonando las cuotas adeudadas de acuerdo a la actualización que determine la Comisión Directiva con carácter general y siempre que tuviere una antigüedad mínima de cuatro años como asociado a la fecha de cesantía.

Art. 23 - El socio declarado cesante por las causas contempladas en los incisos b) y/o c) del Art. 21, podrá solicitar su reingreso pasados seis meses de la fecha de cesantía, optando por:

- a) Como socio nuevo, cumplimentando lo dispuesto en el Artículo 12, perdiendo la antigüedad que hubiere adquirido a todos los efectos establecidos en este Estatuto.
- b) Reincorporándose por única vez como socio manteniendo la antigüedad en la Asociación, abonando las cuotas adeudadas de acuerdo a la actualización que determine la Comisión Directiva con carácter general y siempre que tuviere una antigüedad mínima de seis años como asociado, a la fecha de cesantía.

Art. 24 – Son causas de expulsión las siguientes:

- a) Faltar en forma grave a las obligaciones impuestas por este Estatuto, el Código de Ética Profesional, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.
- b) Observar una conducta notoriamente inmoral, cometer actos graves de deshonestidad, engañar a la Asociación o tratar de hacerlo para obtener un beneficio económico, según lo normado en el Código de Ética Profesional.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta perjudicial a los intereses sociales, según lo normado en el Código de Ética Profesional.
- d) Cometer actos que afecten gravemente su reputación moral, profesional o comercial, sea que dichos actos se produzcan dentro o fuera de la Asociación, según lo normado en el Código de Ética Profesional.

Art. 25 – Si las faltas señaladas en el Art. 24 fueran de carácter administrativo, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las sanciones de amonestación o suspensión; cuando se tratare de faltas estipuladas en el Código de Ética Profesional, corresponde al Consejo de Ética y Honor Profesional juzgarlas y aplicar su sanción.

Art. 26 – Tanto las sanciones disciplinarias como las cesantías o expulsiones por causas administrativas, serán resueltas por la Comisión Directiva previa audiencia al socio para que efectúe su descargo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado. El socio sancionado podrá apelar la resolución pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado fehacientemente de la misma, ante la primera Asamblea que se realice siempre y cuando no estuviera ya convocada y fuere imposible incluir el tema en el orden del día. La resolución de la Asamblea que confirme, revoque o modifique la sanción, deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios con derecho a voto presentes en la misma y será inapelable. Las cesantías por falta de pago de cuotas sociales o contribuciones a que se refiere el inciso a) del Art. 21, no requerirán el procedimiento de audiencia previa mencionado precedentemente. Cuando las sanciones disciplinarias fueran por causas que atenten contra la ética profesional, las mismas serán resueltas según lo normado en el Código de Ética Profesional.

Art. 27 – El socio sancionado cesará automáticamente en todo cargo que desempeñe en la Institución.

Art. 28 – La suspensión de un socio implicará, mientras dure la misma, el cese de todos sus derechos como tal, continuando sometido a todas sus obligaciones

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Comisión directiva

Art. 29 – El CENTRO será administrado, dirigido y representado por una Comisión Directiva ‘ad honorem’ compuesta por quince miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, seis Vocales Titulares y tres Vocales Regionales en representación de las Filiales y Corresponsalías del país.

Art. 30 – El mandato de la Comisión Directiva durará tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos, por un solo período consecutivo más, excepto el Presidente, quien puede ser reelegido por un período consecutivo más para el ejercicio de dicho cargo, cuando hubiera ejercido un mandato de la Comisión Directiva en el período consecutivo anterior en otro cargo. Todos los miembros de la Comisión Directiva, tienen derecho a ser electos nuevamente si ha transcurrido al menos otro período interruptivo.

Art. 31 – El Presidente, salvo cuando haya que nombrarlo para completar período, será designado por el voto directo de los asociados y los restantes cargos se distribuirán entre los miembros de la Comisión Directiva en la primera sesión que se celebre después de la Asamblea que los ha elegido. La Asamblea elegirá también seis miembros suplentes que reemplazarán a los titulares, hasta cumplir con el término del mandato, en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia permanente y cuando existan impedimentos transitorios, hasta que éstos desaparezcan.

Art. 32 – Para ser miembros titular o suplente de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio Activo con una antigüedad mínima de cinco años o ser socio Vitalicio.
- b) Estar en el ejercicio de la profesión a la fecha de la elección y tener el pleno goce de los derechos sociales.
- c) Encontrarse al día con la Tesorería.
- d) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por causas graves a que se refiere el Art. 24.
- e) No encontrarse a la fecha de la elección desempeñando cargos en organismos directivos de otras asociaciones sectoriales o nacionales que nucleen Despachantes de Aduana al margen de este Estatuto. o pertenecer en igual carácter a otras de tipo civil que tengan relación con el comercio exterior, quedando exceptuados de este último requisito los Vocales regionales, mencionados en el Art. 29.

Art. 33 – Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones de resoluciones anteriores que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes al de aquella en que resolvió el asunto a reconsiderarse. Las resoluciones de la Comisión Directiva se asentarán en un libro de Actas llevado al efecto y serán suscriptas por el Presidente o Secretario o sus reemplazantes.

Art. 34 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas, interpretándolas en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea que se realice.
- b) Administrar, dirigir y vigilar los asuntos sociales y la buena marcha de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de quienes soliciten su ingreso como socios, así como los cambios de categoría previsto en este Estatuto.
- e) Resolver las solicitudes de licencias o renunciaciones y sobre las sanciones disciplinarias a los asociados por las causales y con las previsiones fijadas en este Estatuto.
- f) Nombrar empleados y el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, como así también técnicos y asesores, fijando en todos los casos sus remuneraciones y condiciones laborables, pudiendo amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Fijar las cuotas sociales para las distintas categorías de asociados, aumentarlas o determinar cuotas extraordinarias; todo ello 'ad referéndum' de la próxima Asamblea que se realice.
- i) Comprar y arrendar bienes muebles, útiles y accesorios.
- j) Aceptar donaciones, legados o subvenciones de cualquier clase de bienes o derechos.
- k) Realizar los actos que especifica el Art.375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación o normativa que reemplace a futuro, en cuanto sean de aplicación a su carácter jurídico de asociación civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles o inmateriales en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.
- l) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Art. 404 de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o normativa que la reemplace a futuro, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- m) Crear y poner en marcha 'ad referéndum' de la Asamblea los beneficios sociales y asistenciales a que puedan hacerse acreedores los asociados, de acuerdo con los recursos del CENTRO y los propósitos del mismo.
- n) Reunirse, por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando la Presidencia o un mínimo de cuatro de sus miembros lo crean conveniente, en este último caso dentro de las 72 hs hábiles de presentarse el pedido por escrito.
- o) Elegir, en la primera sesión ordinaria del período que se celebre, una Comisión Consultiva compuesta por cinco miembros que deberán ser socios Vitalicios o Activos, con diez años de antigüedad como mínimo en esa categoría.
- p) Designar Subcomisiones que deberán ser integradas por un número de asociados no inferior a tres, debiendo ser alguno de ellos miembros titular o suplente de la Comisión Directiva.
- q) Separar al miembro de la Comisión Directiva que sin motivo justificado - a criterio de la propia Comisión - no asista a tres reuniones ordinarias consecutivas o a seis alternadas en un año calendario.
- r) Disponer el funcionamiento de Filiales o Corresponsalías de la Asociación en cualquier lugar del país, 'ad referéndum' de la primera Asamblea que se realice y la división del territorio Nacional en tres Regiones, observando los mecanismos detallados en el 'II Reglamento Adicional – Reglamento de creación y funcionamiento de Filiales y Corresponsalías'.
- s) Convocar a los Presidentes de Filiales y Corresponsalías, a los efectos de lo previsto en el Art. 93, del presente Estatuto, observando los mecanismos detallados en el 'II Reglamento Adicional – Reglamento de creación y funcionamiento de Filiales y Corresponsalías'.
- t) Convocar al Consejo de Ética y Honor Profesional, para que el mismo intervenga según lo previsto en el Código de Ética Profesional.

Art. 35 - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de sus titulares, habiendo sido llamados todos los suplentes a remplazarlos, deberá convocar dentro de los quince días corridos, a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Art. 36 - Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables por los actos o resoluciones de ésta, dictados al margen de lo autorizado por el Estatuto y las normas legales vigentes, salvo constancia en actas de haberse opuesto a las mismas.

Comisión revisora de cuentas

Art. 37 - La Asamblea elegirá, además de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas que estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos en las elecciones y por dos miembros titulares y un miembro suplente propuestos por la lista de la primera minoría, que deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Comisión Directiva. Si se diera la situación prevista en el Artículo 76, del presente Estatuto, se entenderá que los puestos a cubrir por los miembros revisores titulares o suplentes por la primera minoría no deberán ser ocupados.

Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses, dejando constancias en actas.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando por lo menos cada tres meses el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, del Estatuto y de los reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- h) Convocar a Asamblea Extraordinaria en el supuesto de vacancia total previsto en el Artículo 35.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer todas las funciones que se le atribuyen en este artículo de modo tal que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

Presidente y Vicepresidente

Art. 38 - El Presidente, y en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas, como así también, cuando lo creyera conveniente, a las sesiones de cualquier Comisión Interna o Subcomisión.
- b) Votar en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con doble voto en caso de empate.
- c) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva, como así también, la correspondencia y los contratos, poderes, escrituras públicas y demás documentos emanados del CENTRO. Por dichos actos su responsabilidad será solidaria con la del Secretario.
- d) Firmar con el Tesorero los cheques, órdenes de pago, balances y demás documentos contables e impositivos, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto en este Estatuto. Por dichos actos su responsabilidad será solidaria con la del Tesorero.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva. En las reuniones de esta última dirigirá y mantendrá el orden en las discusiones, pudiendo levantar o suspender las sesiones cuando se altere el mismo o se falte el respeto debido.
- f) Resolver por sí, casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse en el CENTRO, debiendo dar cuentas de estos actos en la forma más inmediata posible.

- g) Representar a la Institución en sus relaciones con terceros, con la administración pública y los tribunales judiciales y administrativos, con carácter de representación legal.
- h) Concurrir a las dependencias del CENTRO como mínimo dos veces por semana, salvo causas debidamente justificadas, vacaciones o licencia.
- i) Convocar al Past-President, entendiéndose por éste al último Presidente que haya presidido previamente la Comisión Directiva y que antecede al actual, a fin de hacerlo participar de eventos institucionales o para todo acto o consulta que se entienda necesario.

Art. 39 - En caso de ausencia transitoria del Presidente y Vicepresidente, las sesiones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario o en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad por el Prosecretario según lo establecido en el artículo 41 o por el Tesorero o en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad por el protesorero según lo establecido en el artículo 43.

Art. 40 - En caso de acefalía por vacancia definitiva del Presidente y Vicepresidente, la Comisión Directiva elegirá de su seno a quienes habrán de ejercer sus respectivas funciones por el término que falte hasta la expiración del mandato.

Secretario y Prosecretario

Art. 41 - El Secretario y en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar anualmente la Memoria.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, teniendo en ambas voz y voto.
- c) Suscribir con su sola firma las invitaciones, circulares y el trámite de la Secretaría.
- d) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos sociales con excepción de los cheques y libranzas.
- e) Representar al Presidente y Vicepresidente o al Tesorero o en su defecto al Protesorero, dentro de las dependencias del CENTRO cuando aquellos no estuvieren presentes.
- f) Desempeñar las demás funciones que este Estatuto determina y especialmente velar por el orden administrativo, amonestando u observando al personal que no cumpla debidamente con sus obligaciones, dando cuenta inmediata de ello a la Comisión Directiva para la aplicación de las sanciones que correspondan.
- g) Concurrir al CENTRO como mínimo dos veces por semana, salvo causa justificada, vacaciones o licencias.
- h) Realizar un Censo Nacional de Asociados del CDA, el cual se llevará a cabo entre el 1 de mayo y el 30 de julio correspondiente al año anterior al que se celebren las elecciones previstas en el Art. 70 inc. a) del presente Estatuto y de conformidad con los procedimientos establecidos en el 'I Reglamento Adicional, Anexo I – Censo Nacional de Asociados del CDA'.

Art. 42 - En caso de ausencia definitiva del Secretario y del Prosecretario, la Comisión Directiva elegirá de su seno a quienes habrán de ejercer sus respectivas funciones por el término que falte hasta la expiración del mandato.

Tesorero y Protesorero

Art. 43 - El Tesorero y en caso su de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero tiene los siguientes deberes y funciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y con voto.
- b) Recaudar y custodiar los fondos del CENTRO, de los que será directamente responsable, depositándolos en las Instituciones bancarias que la Comisión Directiva autorice, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra modalidad legalmente admitida y debidamente garantizada por la Nación o por las provincias, a nombre del CENTRO y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero o Protesorero, pudiendo retener en su poder únicamente la cantidad que fije la Comisión Directiva para atender los gastos menores de la Asociación.
- c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva para su aprobación, Balance de Caja correspondiente al mes anterior y preparar anualmente el Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación a la Asamblea General Ordinaria junto con el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y la Memoria de la Comisión Directiva.
- d) Firmar juntamente con el Presidente, los cheques, libranzas y otros documentos de créditos efectuando los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmando por sí los recibos que otorgue el CENTRO.

- e) Llevar los libros y registro necesarios para la buena contabilidad de la Institución, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con sus respectivos comprobantes.
- f) Representar al Presidente o en su defecto Vicepresidente, al Secretario o en su defecto al Prosecretario, dentro de las dependencias del CENTRO cuando ellos no estuvieran presentes.
- g) Concurrir a la sede del CENTRO como mínimo dos veces por semana salvo causa justificada, vacaciones o licencia.
- h) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva una nómina de los socios que, por no haber abonado las cuotas sociales o alguna contribución extraordinaria, se hallan comprendidos en lo prescripto por el Art.21 inciso a).
- i) Desempeñar las demás funciones que este Estatuto determine.

Art. 44 - En caso de ausencia definitiva del Tesorero y el Protesorero, la Comisión Directiva elegirá de su seno a quienes habrán de ejercer sus respectivas funciones por el término que falte hasta la expiración del mandato.

Vocales titulares y suplentes

Art. 45 – Los vocales titulares tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Ocupar por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Directiva, los cargos de Vicepresidencia, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.
- c) Desempeñar las funciones y tareas que les encomiende la Comisión Directiva.
- d) Concurrir a la sede del CENTRO como mínimo una vez por semana, salvo causa justificada, vacaciones o licencia.

Art. 46 – Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares o a cualquier miembro de la Comisión Directiva, salvo a los vocales titulares que representen a las regiones del país, en el orden de votos obtenidos en el seno de la misma o por sorteo en caso de empate. Si así lo desean pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

Comisión consultiva

Art. 47 – Son deberes y atribuciones de la Comisión Consultiva, los siguientes:

- a) Emitir su opinión en todos los asuntos que le fueran sometidos en consulta la Comisión Directiva, en especial en todas las cuestiones relacionadas con la ética profesional.
- b) Dictaminar por escrito o verbalmente según se lo requiera la Comisión Directiva.
- c) Hacer recomendaciones de ‘motu proprio’ a la Comisión Directiva en asuntos que considere de interés.
- d) Utilizar el concurso de los socios, asesores y personal del CENTRO para colaborar con las tareas que le encomienden.

Art. 48 – El mandato de los miembros de la Comisión Consultiva no podrá exceder el de la Comisión Directiva que la ha elegido. En caso de vacancia definitiva de algún miembro la Comisión Directiva designará su reemplazante.

Art. 49 – Las opiniones y dictámenes de la Comisión Consultiva no obligan a la Comisión Directiva, pero cuando ésta se aparte de lo aconsejado por aquella deberá hacerlo mediante resolución debidamente fundada en la que se contemplen y analicen las opiniones vertidas.

Subcomisiones

Art. 50 – La Comisión Directiva podrá delegar – en forma condicional y restrictiva – en Subcomisiones, algunas de sus propias facultades a efectos del mejor ejercicio y descentralización de las funciones directrices y para una más fácil y expeditiva consecución de un fin determinado. Las Subcomisiones tendrán a su cargo estudiar casos y asuntos que les someta la Comisión Directiva, dictaminar sobre los mismos y proponer en forma espontánea consideraciones o soluciones, siempre dentro del ámbito limitado que expresamente les confiera aquella.

Art. 51 – La Comisión Directiva designará al Presidente de cada Subcomisión quien a su vez nombrará a sus colaboradores con la aprobación de aquella.

Art. 52 – En las Subcomisiones se procurará incluir, por lo menos, a un socio que desarrolle su actividad en el interior del país.

Art. 53 – Las Subcomisiones, a menos que tuvieran expresa autorización de la Comisión Directiva para hacerlo, no podrán establecer relación directa, convenir procedimientos, etc., con asociaciones, instituciones, reparticiones o personas ajenas al CENTRO.

Art. 54 – Los deberes y atribuciones de las Subcomisiones serán determinados por la Comisión Directiva en cada oportunidad que efectúe las designaciones las que no podrán tener un término de duración mayor que el mandato de aquella.

TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

Autoridad

Art. 55 – La soberanía del CENTRO radica en la Asamblea General de Asociados, que es la que expresa la voluntad de la Institución. Sus resoluciones, adoptadas legítimamente de acuerdo con las leyes y este Estatuto, obligan a todos y cada uno de sus miembros.

Capacidad

Art. 56 – La Asamblea es la única autoridad del CENTRO que puede resolver:

- a) La compra, venta, enajenación, permuta o cualquier clase de gravámenes sobre bienes inmuebles o inmateriales.
- b) La emisión de empréstitos, garantías, gravámenes o cualquier otra operación que pueda comprometer a la Institución en más del veinte por ciento de su capital.
- c) La modificación del objeto principal del CENTRO o la fusión con alguna otra institución.
- d) La reforma de este Estatuto.

Clases de asambleas

Art. 57 – Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 58 – Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa días corridos del cierre del ejercicio administrativo que opera el 31 de agosto de cada año. En dicha Asamblea se considerará la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas que presentará la Comisión Directiva. Esos documentos deberán estar a disposición de los socios en Secretaría con no menos de diez días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea. Se tratarán además todos los asuntos del Orden del Día formulados por la Comisión Directiva. Cada tres años en esta Asamblea se elegirá el Presidente y demás miembros de la Comisión Directiva, los Vocales Suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas en la forma prevista en el Art. 67.

Art. 59 – Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando ésta lo juzgue necesario, inclusive para llenar los cargos directivos en caso de vacancia parcial o por la Comisión Revisora de Cuentas en el supuesto de vacancia total, conforme lo dispuesto por el Art. 35. Podrán ser igualmente convocadas a pedido de no menos del diez por ciento de los asociados con derecho a voto, quienes además de la solicitud presentada por escrito y suscrita con aclaración de firmas por los peticionantes, deberán elevar a la Comisión Directiva el o los asuntos que motivan la convocatoria, para ser incluidos en el Orden del Día. La Comisión Directiva deberá dar curso al pedido, convocando a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud.

Convocatorias

Art. 60 – Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se convocarán:

- a) Mediante citaciones expuestas en lugares visibles de las dependencias del CENTRO, con no menos de treinta y cinco días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea, las cuales serán consideradas como medio principal y fehaciente de comunicación para todos sus socios.
- b) Por comunicados publicados en el Boletín del CENTRO, con no menos de treinta y cinco días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- c) Por circulares que se remitirán por carta, al domicilio que tuviera registrado la Institución en ese momento y con no menos de treinta y cinco días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea, a los asociados con derecho a voto o en su defecto mediante el envío de correo electrónico que tuviera registrado la Institución en ese momento o por cualquier otro medio de igual o similar características que a futuro lo reemplace, los cuales serán tomados como medio fehaciente de comunicación.
- d) En los tres casos se establecerán: lugar, día y hora de la Asamblea, Orden del Día – cuyo punto primero deberá tratar sobre la designación a que se refiere el art Art. 62 – y transcripción de los artículos pertinentes, esto último según la clase de Asamblea de que se trate.

Constitución

Art. 61 – Las Asambleas, con excepción de las Extraordinarias en que se trate la reforma de este Estatuto, la disolución social, el cambio de objeto social o la fusión de la entidad, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y transcurrida media hora y con el carácter de segunda convocatoria, con el número de asociados presentes. Serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación y en el caso de que éstos renunciaran a hacerlo o no se encontraran presentes, por el asociado que la Asamblea designe por simple mayoría de votos. En este último caso, sólo podrá votar en caso de empate.

Art. 62 – La Asamblea como tratamiento del primer punto del Orden del Día, designará a dos socios presentes para, que por delegación de ella, aprueben y suscriban el acta respectiva juntamente con el Presidente y el Secretario de la misma.

Art. 63 – Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas los socios Vitalicios y los Activos, estos últimos con dos años de antigüedad como mínimo.

Art. 64 – No tendrán derecho a voto en las Asambleas:

- a) Los socios honorarios que no pertenezcan simultáneamente en la categoría de Activos o Vitalicios y los socios Adherentes.
- b) Los socios que adeuden más de una cuota social mensual vencida o el pago de alguna contribución extraordinaria con un atraso mayor de un mes.
- c) Los socios suspendidos y los que estuvieran en uso de licencia.
- d) Los socios Activos que no tengan por lo menos dos años de antigüedad inmediatos a la fecha de la Asamblea.
- e) Tanto para asistir a las Asambleas como para votar en las elecciones, será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad, acompañado por el comprobante de pago de la cuota correspondiente al mes anterior.

Tratamiento del orden del día

Art. 65 – En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el Orden del Día.

Art. 66 – El Presidente podrá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciera en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones del Estatuto. Si insistiera, podrá retirarle el uso de la palabra, previa advertencia, e impedirá los diálogos, interrupciones o personalizaciones. Podrá igualmente suspender la sesión por un cuarto intermedio o levantarla cuando se llegaran a producir desórdenes, siendo su obligación, en este último caso, convocar a nueva Asamblea en un plazo no mayor de treinta días corridos.

Art. 67 – Cuando el Orden del Día comprende la realización de elecciones, después que hayan tratado los demás asuntos incluidos en aquel, pasará a cuarto intermedio hasta que se realice el acto eleccionario, reanudándose una vez que el Presidente reciba de la Junta Electoral las actas respectivas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91 de este Estatuto para la proclamación de los electos.

Resoluciones

Art. 68 – Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que este Estatuto disponga expresamente lo contrario. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán votar en el tratamiento de asuntos no relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas, de manera alguna Exceptuando la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión de Revisora de Cuentas, los modos de votar serán los siguientes:

- a) Nominal, que se dará de viva voz y por cada uno de los presentes a pedido del Presidente. Es necesario que esta forma de votación sea propuesta y apoyada por no menos de la quinta parte de los asambleístas.
- b) Por signos que serán: por la afirmativa poniéndose de pie o levantando una mano; por la negativa quedándose sentado sin levantar la mano.
- c) Secreto, siempre que la Asamblea así lo resuelva por mayoría absoluta. Para el caso de empate, se reabrirá el debate y una vez terminado se volverá a votar y si nuevamente resulta empatada la votación, decidirá el Presidente.

Art. 69 – Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en otra Asamblea constituida en idéntica forma con igual o mayor número de asistentes que la de aquella que resolvió el asunto a considerar.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Clases de elecciones

Art. 70 – Habrá tres clases de elecciones:

- a) De renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, como lo disponen los Artículos 30 y 37 de este Estatuto.
- b) De integración por vacancia parcial de producirse lo previsto en el Artículo 35 de este Estatuto.
- c) De integración por vacancia total conforme a lo previsto en el Artículo 35 de este Estatuto.

Llamado a elecciones

Art. 71 – Se procederá a realizar el llamado a elecciones, a los diez días corridos posteriores al cierre del ejercicio fiscal; éste integrará el Orden del Día de la Asamblea correspondiente, ya sea Ordinaria o Extraordinaria según la clase de elección, debiendo expresarse en aquel, el número de miembros a elegirse y los cargos. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente artículo, se fijarán los siguientes plazos:

- a) Cuando se trate de una Asamblea ordinaria, se fija como fecha de su celebración el último martes de noviembre de cada año.
- b) Cuando se trate de años donde se deban celebrar elecciones nacionales, se fija como día de votación el miércoles inmediatamente posterior al último martes de noviembre del correspondiente año.
- c) Si las fechas establecidas en los incisos a) y b) fueran declaradas a nivel nacional o provincial como días feriados o no hábiles, las mismas se trasladarán al primer día hábil posterior a la fecha fijada originalmente.

Art. 72 - Conforme a sus deberes, el Secretario y el Tesorero confeccionarán un Padrón Electoral provisorio a los quince días corridos posteriores al cierre del ejercicio fiscal, que deberá ser expuesto en lugar visible en las dependencias del CENTRO y contendrá la nómina de los socios en condiciones de sufragar, el cual servirá como base de preparación para el Padrón definitivo. Este Padrón podrá ser impugnado por quien o quienes posean un legítimo derecho para hacerlo, dentro de los cinco días corridos contados desde la publicación del mismo. La Comisión Directiva, deberá resolver al respecto, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la impugnación. A los cuarenta días corridos posteriores al cierre del ejercicio fiscal, el Secretario y el Tesorero confeccionarán un Padrón Electoral definitivo el cual será entregado únicamente a la Junta Electoral constituida, quien a su vez deberá entregar una copia del mismo a todos sus miembros. Dicho Padrón contará en forma adicional con la información relativa al estado de deuda de los socios de todo el país, en lo que se refiere únicamente a cuota social. A partir de los treinta días previos al Acto Electoral y en forma diaria el Secretario y el Tesorero deberán entregar a la Junta Electoral un Padrón actualizado donde figuren los cambios en el estado únicamente de la deuda social, de cada socio. Dicha actualización se debe mantener hasta las 19 hs del mismo día en que se celebren las elecciones nacionales del CDA, siendo la Comisión Directiva en general y el Secretario y el Tesorero en particular, los responsables tanto de suministrar en tiempo y forma la información, como de la veracidad y exactitud de la misma. El Padrón definitivo y sus correspondientes actualizaciones diarias, serán utilizados por la Junta Electoral y las autoridades de mesa el día de las elecciones, como único Padrón Electoral válido.

Oficialización de lista de candidatos

Art. 73 – A los treinta días corridos posteriores al cierre del ejercicio fiscal se deberán presentar en Secretaría las listas con la nómina de los candidatos para ser oficializadas. Los requisitos para ello son los siguientes:

- a) La solicitud de Oficialización deberá estar firmada por no menos de treinta electores que no figuren como candidatos.
- b) La solicitud tendrá que ser presentada por los respectivos apoderados, debidamente autorizados por escrito por los candidatos que en ella figuren y con la conformidad de éstos para ser incluidos en la misma. Los apoderados deben ser, necesariamente, socios del Centro Despachantes de Aduana y no pueden ser candidatos de ninguna de las listas. Los apoderados deberán fijar un correo electrónico y un único domicilio legal, a los efectos de toda comunicación entre la Comisión Directiva y ellos.
- c) La nómina deberá contener nombre y apellido de los candidatos, número de socio y el cargo de acuerdo a la siguiente clasificación: Presidente, Vocales Titulares, Vocales Suplentes, Revisores de Cuentas Titulares y Revisores de Cuentas Suplentes. Esta nómina se adecuará según los cargos electivos que figuren en el Orden del Día, cuando se trate de elecciones de integración parcial contempladas en el Artículo 70 inciso b).

- d) Designar con nombre y apellido a tres socios electores como mínimo, que actuarán como fiscales en el acto eleccionario y en el escrutinio de los votos. Las nóminas de candidatos, deberán llenar indefectiblemente todos los cargos comprendidos en la convocatoria. Cualquier candidato podrá figurar en más de una lista en el mismo cargo o en otro.

Art. 74 – Dentro de los dos días hábiles posteriores de la presentación del pedido de oficialización, la Comisión Directiva deberá dirigirse a los peticionantes informándoles si el mismo reúne o no las condiciones estatutarias requeridas para ello, mencionando en su caso las imperfecciones notadas que obliguen a su rechazo, acordando un plazo de dos días hábiles para subsanarlas.

Art. 75 – Vencido el plazo de treinta y ocho días corridos, posteriores al cierre de ejercicio fiscal, para efectuar los pedidos de oficialización así como el establecido en el Art. 74 para subsanar imperfecciones, todo reclamo será nulo y la Secretaría dispondrá que, juntamente con el Padrón Electoral, sean exhibidas las listas oficializadas.

Art. 76 – Para el caso de haber una sola lista de candidatos oficializada no será necesario efectuar el acto eleccionario y su proclamación será comunicada por el Presidente a la Asamblea.

Junta Electoral

Art. 77 – La Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, según la clase de elección, designará a uno de sus miembros Presidente de una Junta Electoral, la que quedará constituida a los cuarenta días corridos posteriores al cierre del ejercicio fiscal, con la incorporación de un apoderado y un fiscal de cada una de las lista de candidatos oficializadas. Los socios que figuren como candidatos no podrán ser miembros de la Junta Electoral.

Art. 78 – La Junta Electoral así constituida será la única e indubitable autoridad del comicio teniendo a su cargo la organización y control del mismo, observando lo dispuesto en este Estatuto. La Junta Electoral tomará resoluciones por mayoría de miembros. Los apoderados integrantes de la Junta Electoral, tendrán la facultad de requerir en forma individual a la Comisión Directiva toda la información que consideren necesaria para el normal desarrollo del proceso electoral, siendo la Comisión Directiva responsable por la veracidad de los datos suministrados, como de cumplir con dicho requerimiento en tiempo y forma. En todos los casos, el Presidente de la Junta Electoral, será el responsable de convocar a las reuniones donde deban participar sus miembros. Dicha convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor a un día hábil y por los siguientes medios:

- a) Mediante envío de correo electrónico a las direcciones consignadas para tal fin por los apoderados y fiscales de cada lista, con acuse de recibo confirmado, y
- b) Mediante notas por escrito dirigidas a las direcciones consignadas para tal fin por los apoderados y fiscales de cada lista, con acuse de recibo confirmado.

Art. 79 – Si alguno de los socios designados para integrar la Junta Electoral renunciara, no concurriera al seno de la misma o estuviera impedido para el desempeño del cargo, será reemplazado por otro que la Junta Electoral nombrase, eligiéndolo entre los fiscales designados por la lista cuya representación tuviera el renunciante o impedido, respetando el orden de prelación, conforme a lo establecido en el Art. 73 inc. d). En caso de tratarse del designado para presidir la Junta Electoral, su reemplazante será nombrado por la Comisión Directiva.

Art. 80 – A los cuarenta y cinco días corridos previos a la fecha de los comicios, los apoderados de las listas oficializadas presentarán a la Junta Electoral las boletas que se utilizarán en el acto eleccionario y que contendrán los mismos datos que se requieren para las nóminas a que se refiere el Art. 73 inciso c) con excepción del número de socio. La Junta Electoral deberá cuidar que sean de un mismo formato y en papel blanco, admitiendo que pueden distinguirse entre sí por títulos y/o signos y/o símbolos que las identifiquen, respetando en un todo lo establecido en el Art. 3. Dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de las boletas, la Junta Electoral deberá realizar las observaciones que considere necesarias, mencionando en su caso las imperfecciones que obliguen a su modificación, acordando un plazo de tres días hábiles para subsanarlas. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el 'I Reglamento Adicional, Anexo II' del presente Estatuto.

Art. 81 – A los treinta y tres días corridos previos al acto electoral, la Junta Electoral controlará que Secretaría remita a los asociados incluidos en el Padrón Electoral con domicilio real registrado en el interior del país, los elementos necesarios para que puedan emitir su voto. Los mismos estarán constituidos por los siguientes elementos y de conformidad con los procedimientos establecidos en el 'I Reglamento Adicional, Anexo II' del presente Estatuto:

- a) Una boleta de cada una de las listas oficializadas en virtud de lo estipulado en el Art. 80.
- b) Un sobre comicial, debidamente intervenido por todos los miembros de la Junta Electoral, abierto y sin ninguna individualización que pudiera identificar al elector que emitirá su voto.
- c) Un talón identificatorio que contenga como mínimo los siguientes datos del elector: nombre y apellido completo, domicilio declarado ante el CDA, número de socio del CDA y categoría de socio.

- d) Un sobre dirigido a la Junta Electoral - CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA – donde conste como remitente, el nombre, apellido y número de socio del sufragante.
- e) Los sobres para voto del Interior deberán ser remitidos por una empresa de reconocida presencia en el ámbito postal y con cobertura en todo el territorio nacional, mediante un servicio de envío de 24 hs y con número de pieza postal para su posterior seguimiento vía web o sistema similar. La Junta Electoral en su conjunto o cualquiera de sus miembros en forma individual, quedan facultados para requerir al Secretario o en su defecto al Prosecretario, toda la información relacionada con el envío y recepción de los sobres.
- f) Para hacer uso de sus derechos, el elector emitirá su voto colocando la boleta correspondiente a la agrupación de su elección, dentro del sobre comicial debiendo cerrar el mismo de tal manera que no se pueda identificar cuál fue su voto; luego procederá a firmar el talón identificatorio y lo colocará junto con el sobre comicial dentro del sobre dirigido a la Junta Electoral - CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA.
- g) El elector enviará el sobre dirigido a la Junta Electoral - CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA -, a la sede central del CDA.
- h) Los sobres con el voto del Interior deberán llegar a la sede del CDA en bolsa de la empresa postal, precintada. Luego de su recepción, se procederá a su apertura en presencia de todos los miembros de la Junta Electoral. En la recepción se deberá controlar, que los números de piezas postales recibidos, se correspondan con la información suministrada por la empresa prestadora del servicio. Luego se procederá a la apertura de los sobres, extrayendo el talón identificatorio y el sobre comicial cerrado. Por medio del talón identificatorio se controla el estado únicamente de la deuda social. Si el elector se encontrara sin deuda social pendiente de pago, el sobre comicial cerrado se depositará en la urna habilitada para votos del INTERIOR, la cual será previamente cerrada y lacrada por todos los miembros de la Junta Electoral. Se labrará un acta dejando constancia de todos los sobres comiciales recibidos y de toda novedad que pueda surgir de los mismos. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los sobres a medida que se vayan recepcionando en el CENTRO hasta la apertura del acto eleccionario.
- i) En los casos en donde exista una deuda de únicamente de la cuota social, la Junta Electoral informará de tal situación a la Comisión Directiva; y ésta, por intermedio de Secretaría, se lo comunicará al asociado dándole la oportunidad de regularizar su situación. Los sobres que presentan únicamente deuda social serán colocados dentro de una urna identificada a tal fin, con la leyenda VOTOS PENDIENTES POR CUOTA SOCIAL; la cual deberá estar previamente cerrada y lacrada por la Junta Electoral, mediante faja de seguridad firmada por todos sus miembros. Los sobres introducidos en esta urna quedarán en estado pendiente de regularización de deuda, hasta el mismo día y horario de cierre de las elecciones. La Junta Electoral en su conjunto deberá labrar un acta dejando constancia de tal situación y quedando a la espera de su normalización. Será responsabilidad directa del Secretario o en su defecto del Prosecretario, la de mantener informado diariamente a todos los miembros de la Junta Electoral de cualquier novedad que pudiera surgir sobre esta situación; de igual manera lo será por las comunicaciones mantenidas con el asociado correspondiente.
- j) En los casos donde se hubiere recibido una pieza postal, ya sea en la sede Central del CDA o en cualquier dependencia de sus Filiales o Corresponsalías de todo el país, y que la misma fuere devuelta por constatarse un domicilio erróneo, modificado, o en su caso que no fuere recepcionado por el socio destinatario, o bien por cualquier otro motivo, se deberá reenviar la pieza postal dentro de las 48 hs hábiles de su recepción y luego de haber subsanado el motivo que causó su rechazo. Tanto la recepción como el reenvío de la pieza postal deberá estar supervisado por todos los miembros de la Junta Electoral, dejando constancia en actas de todo lo sucedido. Será responsabilidad directa del Secretario o en su defecto del Prosecretario, mantener informada a la Junta Electoral de toda novedad que pudiera surgir en relación al envío y recepción de los sobres del Interior.
- k) Todo Asociado del Interior, si así lo desea, podrá emitir su voto en forma presencial o entregar personalmente el sobre comicial en la sede central del CDA; esto último en la medida en que no lo hubiera enviado previamente vía postal. El asociado que hiciera uso de esta opción, no podrá recolectar y entregar votos de terceros asociados.
- l) Sin perjuicio de las responsabilidades directas que se estipulan en el presente artículo en relación al incumplimiento de lo normado en el o en cualquier parte del presente Estatuto, se deberá entender que la Comisión Directiva en su conjunto, es la responsable final de los actos que llevarán a cabo cualquiera de sus miembros.

Acto Eleccionario

Art. 82 – Tal como lo establece el Art. 67, una vez tratados los demás asuntos del Orden del Día, la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente en que deberá realizarse el acto eleccionario en el horario de 09:00 a 19:00. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el 'I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones' del presente Estatuto.

Art. 83 – Durante el desarrollo del acto eleccionario no podrán efectuarse en el recinto de la institución o en sus dependencias ninguna clase de propaganda con fines proselitistas. La Junta Electoral podrá hacer retirar a las personas no socias que contravengan esta disposición y en cuanto a los socios que la infrinjan podrán ser objeto de las sanciones disciplinarias previstas en este Estatuto. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones’ del presente Estatuto.

Art. 84 – Cada socio, con excepción de los comprendidos en el Art. 81, deberá presentar en el momento de emitir su voto, la documentación a que se refiere el Art. 64.

Art. 85 – El voto será secreto y personal, emitiéndose con el sobre comicial cerrado y previamente firmado por el Presidente y Fiscales que se designe en cada mesa, adoptándose el sistema de urna y cuarto oscuro, con excepción de esto último para los electores a que se refiere el Art. 81. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones’ del presente Estatuto.

Art. 86 – Para la recepción de los votos se habilitarán mesas que serán presididas por un miembro de la Junta Electoral y estarán constituidas por un Fiscal de cada una de las listas oficializadas. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones’ del presente Estatuto.

Art. 87 – La Junta Electoral confrontará con el Padrón los datos establecidos en el talón identificatorio remitido por el elector del Interior del país a que se refiere el Art. 81 procediendo luego a extraer el sobre comicial depositándolo en la urna habilitada abriendo de esta manera el acto eleccionario, empleando igual procedimiento con los sobres que se reciban hasta la hora de cierre del mismo. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones’ del presente Estatuto.

Escrutinio

Art. 88 – Llegada la hora de cierre del acto eleccionario, la Junta Electoral se reunirá de inmediato y los Fiscales de cada lista procederán al recuento de los sobres, donde no podrán admitirse una diferencia mayor o menor del dos por ciento del total de los votos emitidos, efectuando luego el cómputo de los mismos. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones’ del presente Estatuto.

Art. 89 – Se aceptarán en las boletas tachaduras y sustituciones, esto último siempre que el candidato figure con el mismo cargo en otra lista oficializada. No serán computados los votos emitidos en boletas que no sean las oficializadas como tampoco los que se emitan a favor de personas que no figuren como candidatos. Todo ello de conformidad a los procedimientos establecidos en el ‘I Reglamento Adicional, Anexo II referente a las Elecciones’ del presente Estatuto.

Art. 90 – Si para integrar la representación resultaran varios candidatos con igual número de votos, el sorteo que efectuará la Junta Electoral determinará cuál o cuáles de entre ellos deberán ser proclamados.

Proclamación

Art. 91 – Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral, labrará las actas respectivas y comunicará el resultado al Presidente de la Asamblea, para que este último reanude la sesión y proclame a los miembros electos.

Art. 92 – Se proclamarán Vocales Titulares y Vocales Suplentes a los que resulten con mayor cantidad de votos hasta completar el número de candidatos a elegirse de acuerdo con la convocatoria y cualquiera que sea la lista o listas en que figuren.

Art. 93 – El presidente de la Asamblea, dentro del plazo de las 48 hs posteriores a la proclamación prevista en los Arts. 91 y 92, deberá convocar a los Presidentes de las Filiales y Corresponsalías, para que estos nominen a los representantes de cada región que asumirán sus funciones, según lo previsto en el Art. 29 del presente Estatuto, junto con la nueva Comisión Directiva, previsto en el Art. 94.

Art. 94 – Los miembros electos serán convocados por la Comisión Directiva dentro de los ocho días subsiguientes a la Asamblea en que hayan sido proclamados, poniéndolos en posesión de sus cargos.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 95 – El presente Estatuto sólo podrá ser reformado a propuesta de la Comisión Directiva o por pedido expreso de no menos del diez por ciento de los socios con derecho a voto y por resolución de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea convocada al efecto y constituida, como mínimo, con la presencia del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto.

Art. 96 – La Asociación no podrá modificar su objeto principal ni fusionarse con otra u otras instituciones sin el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida, como mínimo, con la presencia del treinta por ciento de los asociados con derecho a voto.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN SOCIAL

Art. 97 – La Asamblea no podrá resolver la disolución del CENTRO mientras haya un número suficiente de asociados para integrar los órganos de la entidad dispuestos a sostenerlos y ningún socio, al separarse de él, podrá hacer reclamos de ninguna naturaleza cualesquiera que fueran los motivos de su separación, excepto para fusionarse con otra entidad que tenga un objeto social igual o similar al previsto en el Art. 2 del presente Estatuto Social y que tenga, al menos, la mitad más uno de los asociados que tenga el Centro al momento de adoptarse la decisión.

Art. 98 – En caso de disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una o más entidades de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país, exento de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, que determine la Asamblea.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99 – La Comisión Directiva procederá, a la mayor brevedad, a solicitar a las autoridades que correspondan la aprobación de las presentes reformas del Estatuto y queda desde ya, autorizada para proponer y aceptar las modificaciones de forma que dichas autoridades impongan o indiquen.

Art. 100 – Si las presentes reformas al Estatuto fueran rechazadas, o si se exigiera para su aprobación modificaciones de carácter sustancial, la Comisión Directiva deberá convocar a nueva Asamblea para que la misma determine lo que considere pertinente.

Art. 101 – Las presentes reformas del Estatuto entrarán en vigor luego de haber sido aprobadas por las autoridades correspondientes y para cumplimentar lo dispuesto por el Art. 58, el primer ejercicio inmediato tendrá una duración de once (11) meses cerrando el 31 de agosto.

Art. 102 – Los socios que figuren inscriptos como tales en los registros del CENTRO en el momento de la aprobación del presente Estatuto, conservarán los derechos adquiridos en la categoría a la cual pertenezcan en tal oportunidad.